

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputadas y Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

“Campañas Electores Sostenibles”

ARTÍCULO 1º. - Modificase el artículo 62 de la Ley N ° 19.945 (Código Electoral Nacional), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 62.-**Plazo para su presentación. Requisitos.** Las agrupaciones políticas reconocidas que hubieren proclamado candidatos someterán a la aprobación de la Junta Electoral Nacional, por lo menos treinta (30) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios.

I. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y su material deberá cumplir con los estándares de calidad sobre reciclabilidad y biodegradabilidad establecidos por la Máxima Autoridad Ambiental Nacional. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm.) para cada categoría de candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.

II. En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política.

III. Los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán ante la Junta Electoral Nacional. Aprobados los modelos presentados, cada agrupación política depositará dos (2) ejemplares por mesa. Las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa serán autenticadas por la Junta Electoral Nacional, con un sello que diga: 'Oficializada por la Junta Electoral de la Nación para la elección de fecha...', y rubricada por la secretaria de la misma.”

ARTÍCULO 2º. - Modificase el artículo 64 de la Ley N ° 19.945 (Código Electoral Nacional), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 64.- **Aprobación de las boletas.** Cumplido este trámite, la Junta convocará por un lado a la Máxima Autoridad Ambiental Nacional a fin de que verifique que se han cumplido con los estándares de calidad sobre reciclabilidad y biodegradabilidad establecidos, y por el otro a los apoderados de los partidos políticos, y oídos éstos aprobarán los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta ley.

Cuando entre los modelos presentados no existan diferencias tipográficas que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aun para los electores analfabetos, la Junta requerirá de los apoderados de los partidos la reforma inmediata de los mismos, hecho lo cual dictará resolución.”

ARTÍCULO 3º. - Modificase el artículo 64 bis de la Ley N ° 19.945 (Código Electoral Nacional), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 64 bis. - **Campaña electoral.** La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias y la realización de simposios, no serán consideradas como partes integrantes de la campaña electoral.

Asimismo, se dispone que toda publicidad utilizada en el marco de la campaña electoral, es decir, papeles, plásticos, tintas o sus derivados, y todo otro material destinado, deberá ser generada, tratada y gestionada bajo los estándares de calidad sobre reciclabilidad y biodegradabilidad establecidos por la Máxima Autoridad Ambiental Nacional. Para lo cual cada agrupación política deberá presentar un “Plan de Campaña Electoral Sostenible”, 30 días antes del inicio del plazo de campaña, a fin de informar que materiales utilizará, y como desarrollará la gestión, y tratamiento de los materiales publicitarios, ante la Cámara Nacional Electoral, quien lo remitirá a la Máxima Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación.

La Cámara Nacional Electoral será el organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento del "Plan de Campaña Electoral Sostenible" aprobado.

La campaña electoral se inicia cincuenta (50) días antes de la fecha de las elecciones generales y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de los comicios".

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Hernán Pérez Araujo

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sra. presidenta:

Nuestra Constitución Nacional dispone en el artículo 41 que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”.

Aún más, la Ley N ° 25.675 de presupuestos mínimos (“Ley General del Ambiente”), establece los objetivos de la política pública nacional, dentro de los cuales se halla el de “promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable (...)”. Como así también dentro de sus principios, por un lado, el de prevención, el cual ordena que “las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir”. Y por el otro, el principio de responsabilidad, allí se manifiesta que “el generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas (...)”.

Finalmente, no puede dejar de nombrarse la Ley N ° 25.916 de gestión de residuos domiciliarios, la cual en sus objetivos contempla “a) Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población; b) Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados; c) Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente; d) Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final”.

Cabe destacar en este sentido, que la Asamblea General de la ONU adoptó la “Agenda 2030” para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso

a la justicia, con 17 Objetivos, y 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. La Argentina ha comenzado su proceso de adaptación nacional de las metas de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), encontrándose el presente proyecto en línea con dichos objetivos.

De lo expuesto se desprende la importancia que se le otorga a la prevención del daño, y la responsabilidad del generador en tomar las medidas preventivas adecuadas, a fin de que justamente pueda evitarse su daño, o mitigarlo.

A nivel internacional, no podemos dejar de mencionar el caso de México, el cual a través de las reformas político-electorales de los años 2007-2008 y de 2014¹, regulo la propaganda electoral de partidos políticos y de los candidatos, y dispuso que debe ser reciclable y biodegradable.

Por su parte, en nuestro país no tenemos información fehaciente de la cantidad de residuos que se generan por campaña electoral, ni qué porcentaje resulta reciclable del total, cuestión que no resulta menor dado que es una situación que puede trabajarse desde la prevención, a la hora de la selección de los materiales a emplearse, y de forma colaborativa entre los organismos con competencia en la materia; Y post generación, al implementar mecanismos de gestión adecuados que permitan un incremento en las tasas de reciclabilidad, teniendo una trazabilidad del residuo (desde su generación hasta su tratamiento).

Atento a ello, si tenemos en cuenta lo que establece nuestro marco normativo, y la realidad imperante, resulta necesario promover un cambio en la normativa aplicable a las campañas electorales, a fin de poder avanzar en iniciativas que contribuyen a generar un impacto positivo en el ambiente, y que no implican cambios estructurales en la dinámica actual.

Si bien celebramos la promulgación de la Ley N ° 27.592 (" Ley Yolanda"), por la cual se busca garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas aquellas personas que se desempeñan en la función pública, aún resta avanzar en leyes que busquen dar un giro en los procedimientos que se vienen desarrollando internamente a la hora de ejecutar las diferentes tareas en los tres poderes, y que tienen un gran impacto en el ambiente. En este sentido, la normativa electoral es un buen primer puntapié para incorporar la protección del ambiental, una obligación que nos concierne a todas/os, y que repercute en todos los

¹ <https://reformaspoliticas.org/normativa/temas/leyes-electorales/>

ámbitos, e implementar de esta forma, nuevas dinámicas que permitan el desarrollo sostenible de cualquier tarea/actividad, incluida la electoral.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley

Hernán Pérez Araujo

Diputado Nacional